

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCION DE POLICIA URBANA NÚMERO 11 DESCONGESTIÓN

Bucaramanga, 05 de Septiembre de 2022.

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO NÚMERO 11 EN DESCONGESTIÓN

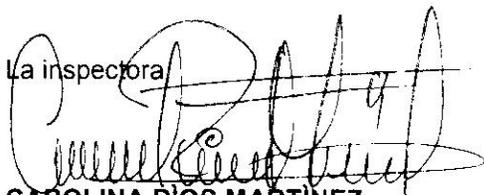
Se permite:

NOTIFICAR MEDIANTE EL PRESENTE AVISO

- AL SEÑOR(A):** ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. –
JAVIER ENRIQUE OSORIO ORDOÑEZ. –
REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO ACTUAL. –
- DIRECCIÓN:** CALLE 45 N° 29 – 67 BARRIO SOTOMAYOR BUCARAMANGA.
- RADICADO:** 25044
- CONTRAVENCIÓN:** VIOLACIÓN A LA LEY 232 DE 1995 – DECRETO
REGLAMENTARIO 1879 DE 2008.
- ACTO ADMINISTRATIVO:** RESOLUCIÓN IPU11-1392-2022 DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE
DE 2016.
- DECISIÓN:** POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO EN
MATERIA ADMINISTRATIVA
- EXPEDIDO POR:** LA INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA NÚMERO 11 EN
DESCONGESTIÓN.
- ADVERTENCIA:** EL AVISO, CON COPIA ÍNTEGRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO,
SE PUBLICARÁ EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y EN TODO
CASO EN UN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA
RESPECTIVA ENTIDAD POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS,
CON LA ADVERTENCIA DE QUE LA NOTIFICACIÓN SE
CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL
RETIRO DEL AVISO., SEGÚN LA NORMATIVIDAD VIGENTE
(ARTICULO 69 Y SS. DE LA LEY 1437 DE 2011 – CÓDIGO DE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTECIOSO
ADMINISTRATIVO).
- EXHORTACIÓN:** CONTRA LA DECISIÓN TOMADA EN LA CITADA RESOLUCIÓN
PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE ESTE
DESPACHO Y EL RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL
SUPERIOR JERÁRQUICO –SECRETARIA DEL INTERIOR
MUNICIPAL– LOS CUALES DEBERÁN SER INTERPUESTOS
DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA
NOTIFICACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 74 DE LA
LEY 1437 DE 2011, PARA LO CUAL SE ANEXA COPIA ÍNTEGRA
EN ESTA NOTIFICACIÓN POR AVISO.

En consecuencia, se anexa el acto administrativo número **IPU11-1392-2022 DE FECHA 5/09/2022.**

Cordialmente,

La inspectora


CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Numero 11 Descongestión

Proyectó: Álvaro Gómez Suárez – Abogado CPS

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA URBANA NRO. 11 DESCONGESTIÓN**

CONTRAVENCIÓN	Ley 232 de 1995 y Decreto 1879 de 2008
REP. LEGAL Y/O PROPIETARIO	JAVIER ENRIQUE OSOSRIO ORDOÑEZ
CÉDULA	91479399
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO	CALLE 45 #29-67
ACTIVIDAD COMERCIAL	CLOK'S BEER TIME
RADICADO	25044

RESOLUCIÓN NRO. IPU11-1392-2022

SEPTIEMBRE 05 DE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE EN
MATERIA ADMINISTRATIVA.**

LA INSPECTORA DE POLICÍA URBANA NRO. 11 EN DESCONGESTIÓN, en ejercicio de la función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008, y de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) demás normas y circulares concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

- La investigación policivo administrativa adelantada en contra del Establecimiento de comercio con actividad comercial "CLOK'S BEER TIME" ubicado sobre la CALLE 45 #29-67 de la ciudad de Bucaramanga, fue asignada con el radicado nro. 25044 y avocada en MAYO 07 DE 2015.
- Finalizado el término probatorio, la Inspección Primera de Establecimientos Comerciales procedió a emitir la Resolución nro. 25044SA de fecha MAYO 07 DE 2015, a través de la cual por intermedio de JAVIER ENRIQUE OSOSRIO ORDOÑEZ en su calidad de propietario e identificado con cédula de ciudadanía número 91479399, impuso sanción económica al Establecimiento de comercio objeto de la investigación, consistente en UNO (01) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. Consecutivo. IPU11-1392-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código	SERIE/Subserie: PROCESOS / Urbanismo Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 / 2200-220,13
Subproceso: 2200	

equivalentes a la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 644350) m/cte. a favor del Tesoro Municipal

- Surtido debidamente el trámite de notificación y encontrándose el acto administrativo que impuso la medida correctiva plenamente ejecutoriado, las diligencias fueron remitidas mediante oficio con número consecutivo nro. 23018 de fecha JUNIO 13 DE 2018 a la Secretaria de Hacienda – Ejecuciones Fiscales, en aras de efectuar el cobro coactivo.
- De conformidad al artículo 3 de la Ley 232 de 1995, en cualquier tiempo las autoridades policivas podrán verificar el estricto cumplimiento de los requisitos para el funcionamiento de los Establecimientos comerciales así como imponer multas de carácter sucesivo.
- En consecuencia con lo anterior, la Inspección de Policía Urbana en Descongestión nro. 11 procedió a través de la Página Web del Registro Único Empresarial – RUES, a verificar la existencia de la Matrícula Mercantil nro. 140194 del Establecimiento de comercio objeto de la investigación, en donde se avizora que a la fecha la misma se encuentra CANCELADA desde el pasado DICIEMBRE 14 DE 2020.
- Dado que a la fecha la actividad comercial ejercida por el Establecimiento de comercio objeto de la investigación administrativa ha finalizado, procede el archivo de la investigación policivo administrativa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DEL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES. ART. 47 DEL C.P.A.C.A.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo*

Contencioso Administrativo.”, según la Jurisprudencia concordante, las *“actuaciones que se adelanten después del 25 de junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente.”*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 122 del código general del proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”*.

Teniendo en cuenta que la resolución de archivo se está realizando en vigencia de las normas anteriormente descritas y con sustento en la información obtenida través de la página web del Registro Único Empresarial – RUES, mediante la cual se pudo constatar que la actividad comercial ejercida por el establecimiento de comercio objeto de la investigación administrativa ha finalizado desde DICIEMBRE 14 DE 2020, de esta forma extinguiendo las circunstancias que dieron origen a la apertura de la presente actuación policiva.

En concordancia con los hechos mencionados anteriormente, esta inspección de policía, considera viable realizar el archivo del expediente nro. 25044.

En mérito de lo expuesto, el despacho de la Inspección de Policía Urbana en Descongestión nro. 11 del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO por infracción a la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008, con radicado número 25044, investigación adelantada en contra del Establecimiento de comercio con actividad comercial “CLOK’S BEER TIME” ubicado sobre la CALLE 45 #29-67 de la ciudad de Bucaramanga, por intermedio del señor JAVIER ENRIQUE OSOSRIO ORDOÑEZ, en su calidad de propietario e identificado con cédula de ciudadanía número 91479399, por la extinción de los hechos que

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	Nro. Consecutivo: IPU11-1392-2022
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código	SERIE/Subserie: PROCESOS / Urbanismo Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 / 2200-220,13
Subproceso: 2200	

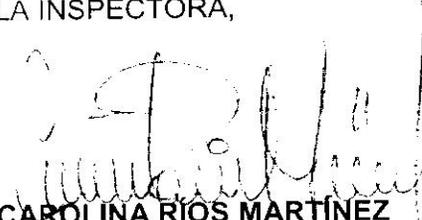
motivaron la actuación administrativa sancionadora y demás consideraciones anteriormente enunciadas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE VÍA WEB la presente providencia dado que a la fecha el establecimiento de comercio ya no se encuentra en funcionamiento, advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico – Secretaria del Interior Municipal – los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en los términos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente decisión de fondo, REMITIR A LA OFICINA DE ARCHIVO DE GESTIÓN las presentes diligencias, previo a las inserciones de rigor en el sistema PRETOR de la Secretaria del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga, así como en las bases de datos de la inspección de policía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LA INSPECTORA,



CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ

Inspectora de Policía Urbana

Inspección de Policía Urbana nro. 11 Descongestión

Proyectó: Álvaro Gómez Suárez – abogado cps